

RESOLUCIÓN DE ALCANCE GENERAL

RES-DGA-056-2020

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, San José, a las diez horas y veinticinco minutos del día catorce de febrero de 2020.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 6 de la Ley General de Aduanas, N° 7557 del 20 de octubre de 1995 publicada en La Gaceta N° 212 del 08 de noviembre de 1995 y sus reformas, establece que los fines del régimen jurídico son facilitar y agilizar las operaciones de comercio exterior y reprimir las conductas ilícitas que atentan contra la gestión de carácter aduanero y de comercio exterior, entre otros.
2. Que el artículo 9 inciso e) de la Ley General de Aduanas establece como funciones del Servicio Nacional de Aduanas, actualizar los procedimientos aduaneros y proponer las modificaciones de las normas para adaptarlas a los cambios técnicos, tecnológicos y a los requerimientos del comercio internacional.
3. Que el artículo 11 de la Ley General de Aduanas señala que la Dirección General de Aduanas es el órgano superior jerárquico nacional en materia aduanera. En el uso de esta competencia, le corresponde la dirección técnica y administrativa de las funciones aduaneras que esta ley y las demás disposiciones del ramo le conceden al Servicio Nacional de Aduanas.
4. Que el artículo 6 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, Decreto Ejecutivo N° 25270-H de fecha 14 de junio de 1996, publicado en Alcance No. 37 a La Gaceta No. 123 de 28 de junio de 1996 y sus reformas, indica que le corresponde al Director General determinar, emitir las políticas y directrices que orienten las decisiones y acciones hacia el efectivo cumplimiento de los fines del régimen jurídico aduanero y la consecución de los objetivos del Servicio Nacional de Aduanas.
5. Que el artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública N° 6227 de 02 de mayo de 1978, regula que “La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios”.
6. Que los artículos 361 de la Ley General de la Administración Pública y el numeral 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755 de 03 de mayo de 1971, establecen en su texto que se podrá prescindir justificadamente de la consulta pública en casos calificados de interés público o urgencia. Sobre este particular, es de claro interés público que la agilización de los procedimientos aduaneros en la implementación del sistema “Tarjeta Virtual Golfito”, establecido mediante el Transitorio IV inciso d) de la Ley No. 9356 Ley Orgánica de la

**RESOLUCIÓN DE ALCANCE GENERAL
RES-DGA-056-2020**

Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur de la Provincia de Puntarenas (JUDESUR) del 24 de mayo de 2016, con la finalidad que el Depósito Libre Comercial de Golfito cuente con un sistema informático integral entre el Ministerio de Hacienda, Judesur y los locales comerciales, para mejorar el control de las entradas, inventarios y salidas de mercancías. Garantizando una forma más ágil y eficiente que la actual, suprimiendo la asignación “manual” y permitiendo que los locales comerciales del Depósito de Golfito soliciten los diferentes procesos aduaneros en forma sistematizada, sea la descarga de la mercancía en sus instalaciones, la autorización de precios para la venta de las mercancías, el rebajo en sus inventarios, la facturación en las ventas, como el registro de los visitantes al Depósito de Golfito por medio de huella digital y que todo se realice en la hora y fecha real. El sistema realizará validaciones entre lo ingresado y las ventas o disminuciones en el inventario del local comercial del Depósito Libre Comercial de Golfito, logrando mayor seguridad para el Puesto Aduanero en el control de dichos inventarios, evitando procedimientos sancionatorios posteriores producto de inconsistencias previsibles. Así mismo, se agiliza el reporte de los resultados de la descarga, mediante la generación obligatoria de actas electrónicas y no manuales, adicionando elementos de agilidad y claridad respecto de lo reportado por el funcionario aduanero. Todo lo anterior permitirá que a nivel país se logre un aumento en la competitividad de las empresas logísticas, importadoras, auxiliares de la función pública aduanera y funcionarios competentes.

7. Que de acuerdo con los artículos 20 y 20 bis inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, le corresponde al Departamento de Procesos Aduaneros de la Dirección de Gestión Técnica, preparar las directrices, normas, formatos y documentos que asociados a los procesos aduaneros estandaricen los criterios y unifiquen la aplicación de las normas técnicas vigentes, tendientes a facilitar el comercio y el control fiscal.
8. Que mediante resolución RES-DGA-203-2005, del 22 de junio del 2005 y sus modificaciones, de la Dirección General de Aduanas, publicada en el Alcance N° 23 a La Gaceta N° 143 de fecha 26 de julio del 2005, se oficializó el Manual de Procedimientos Aduaneros.

POR TANTO:

Con fundamento en las consideraciones de hecho y derecho de cita, potestades y demás atribuciones aduaneras que otorgan los artículos 6°, 7° y 8° del Segundo Protocolo de Modificación al Código Aduanero Uniforme Centroamericano, así como los artículos 3° y 5° de su Reglamento y los ordinales 6, 9, 11 de la Ley General de Aduanas, N° 7557 del 20 de octubre de 1995 y sus reformas.

EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS, RESUELVE:

1. Modificar el Manual de Procedimientos Aduaneros vigente, regulado mediante la resolución N° RES-DGA-203-2005 del 22 de junio del 2005 y sus modificaciones, publicada en el Alcance N° 23 de la Gaceta N° 143 de fecha 26 de julio del 2005, a fin de que se sustituya el

RESOLUCIÓN DE ALCANCE GENERAL RES-DGA-056-2020

“Procedimiento de Importación Definitiva y Temporal, Capítulo I Base Legal y Capítulo III Procedimientos Especiales, apartado V Importación Definitiva para Venta en el Depósito Libre Comercial de Golfito”, y se lea de la siguiente forma:

PROCEDIMIENTO DE INGRESO Y SALIDA DE MERCANCÍAS DEL DEPÓSITO LIBRE COMERCIAL DE GOLFITO Y SUS OPERACIONES

Este procedimiento aplicará para el ingreso y salida de mercancías, vehículos y unidades de transporte, tránsito aduanero, depósito, importación definitiva oficializados mediante Resolución RES-DGA-203-2005 del 26 de julio del 2005 y sus modificaciones. Complementariamente se desarrolla el procedimiento para operar en el Depósito Libre Comercial de Golfito.

Abreviaturas

ACV:	Autorización de Compra Virtual en el Depósito Libre Comercial de Golfito.
AFPA:	Auxiliares de la Función Pública Aduanera.
DLCG:	Depósito Libre Comercial de Golfito.
JUDESUR:	Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur de la Provincia de Puntarenas.
PUESTO:	Puesto Aduanero de Golfito.
TVC:	Tarjeta Virtual de Compra.

Definiciones

Este capítulo comprende las definiciones correspondientes al procedimiento de ingreso y salida de mercancías al Depósito Libre Comercial de Golfito, no contempladas en el Manual de Procedimientos establecido mediante la resolución RES-DGA-203-2005 de fecha veintidós de junio de 2005, publicada en el Alcance No. 23 del diario oficial La Gaceta No. 143 de fecha 26 de julio de 2005 y sus modificaciones. A continuación se incorporan las siguientes definiciones:

MERCANCÍAS DETERIORADAS:	Aquellas mercancías que no reúnen las condiciones óptimas para su venta al precio regular y que evidencien algún tipo de daño.
MERCANCÍAS DE DIFÍCIL COMERCIALIZACIÓN:	Es aquella mercancía o producto que pierde su valor comercial, por obsolescencia, baja rotación, o desuso del mercado.
MERCANCÍA EN MAL ESTADO O INSERVIBLE:	Es aquella mercancía o producto, que no reúne las condiciones de fábrica, en cuanto: calidad, presentación y/o contenido para su venta normal; o con fecha de caducidad vencida; o que presente evidencia física de encontrarse en estado de descomposición.

RESOLUCIÓN DE ALCANCE GENERAL RES-DGA-056-2020

MUESTRAS SIN
VALOR COMERCIAL:

Cualquier mercancía o producto importado o exportado bajo esa condición, con la finalidad de demostrar sus características y que carezca de todo valor comercial, ya sea porque no lo tiene debido a su cantidad, peso, volumen y otras características de presentación, o porque ha sido privado de ese valor mediante operaciones físicas de inutilización, que eviten toda posibilidad de ser comercializadas.

MERCANCÍAS SUJETAS
A DONACIÓN en DLGC:

Aquellas mercancías que hayan sido legalmente adquiridas por los compradores y que por cualquier razón hayan sido dejadas por sus adquirentes dentro del Depósito y no fueron retiradas en el término de un mes. Así como las mercancías declaradas con o sin valor comercial, internadas al depósito como muestras o que por el giro comercial, el concesionario demuestre su obsolescencia u otra condición que impida su comercialización.

Capítulo I - Base Legal

- 1º) Ley No. 6227 de fecha 2 de mayo de 1978, publicada en La Gaceta No. 102 del 30 de mayo de 1978, "Ley General de la Administración Pública".
- 2º) Ley No 7472 de fecha 20 de diciembre de 1994, publicada en La Gaceta No. 14 el 19 de enero de 1995, "Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, y sus Reglamentos".
- 3º) Ley No 8764 de fecha 19 de agosto del 2009, publicada en La Gaceta No. 170 del 01 de setiembre de 2009, "Ley General de Migración y extranjería".
- 4º) Ley No 9356 de fecha 13 de junio de 2016, publicada en La Gaceta No. 113 del 13 de junio de 2016, "Ley Orgánica de la Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur de la Provincia de Puntarenas (JUDESUR)" y sus reformas.
- 5º) Decreto Ejecutivo No 42196-H de fecha 12 de febrero de 2020, publicada en La Gaceta No. 30 del 14 de Febrero de 2020, "Reglamento a la Ley Orgánica de la Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur de la Provincia de Puntarenas (Judesur), ley número 9356."

Capítulo II - Procedimiento Común

Para el ingreso y salida de mercancías al Depósito Libre Comercial de Golfito se seguirá el siguiente procedimiento común, sin perjuicio de los procedimientos especiales que en esta norma o posteriores se prevean para cubrir determinadas situaciones operativas o comerciales.

I. Políticas Generales

- 1º) El régimen de Importación Definitiva, modalidad Golfito (01-04) aplicará únicamente para los concesionarios autorizados por JUDESUR y debidamente registrados ante la Dirección General de Aduanas, como Auxiliares de la Función Pública Aduanera de conformidad con el Reglamento a la Ley 9356 y estarán facultados para internar mercancías en los recintos del Depósito.
- 2º) Esta modalidad, se solicitará en la aduana de control donde se encuentren ubicadas las mercancías y su movilización hasta el Depósito Libre Comercial de Golfito se podrá realizar en más de una UT, en cuyo caso todas las UT deberán iniciar y realizar el tránsito aduanero en forma conjunta, acompañadas de un ejemplar del comprobante del DUA.
- 3º) La movilización de las mercancías desde el lugar de ubicación o puerto de ingreso hasta el Depósito Libre Comercial de Golfito, se ejecutará cumpliendo las regulaciones establecidas para el régimen de tránsito aduanero, no obstante no será necesario presentar la declaración del tránsito toda vez que en el mensaje del DUA de importación se capturará la información necesaria para el control del mismo.
- 4º) Para el caso de mercancías ingresadas por vía aérea o marítima, se permitirá la aceptación del DUA con inventario asociado desde el momento de la validación de la información, así como la asociación con un conocimiento de embarque de un manifiesto no oficializado (trámite anticipado). Para el caso de ingreso terrestre, dicha aceptación se realizará con asociación del manifiesto, conocimiento de embarque y línea al momento de la validación del DUA o en forma posterior a la aceptación.
- 5º) No se considerarán ingresadas al régimen de depósito fiscal las mercancías que deban recibirse en instalaciones de depositarios aduaneros a efectos de ser objeto del reconocimiento físico, proceso que se ejecutará previo a su traslado al Depósito Libre Comercial de Golfito.
- 6º) Para el caso de la importación de mercancías para la venta en el DLCCG, previo a la elaboración del DUA el concesionario del local comercial de Golfito, deberá registrar y actualizar el catálogo digital de productos (códigos nuevos) para que la aplicación informática reconozca los códigos en el momento de la validación del DUA. El código de barras de los productos deberá cumplir con los estándares internacionales para dicha codificación.
- 7º) Cuando se trate de la destinación de mercancías a la modalidad de Depósito Libre Comercial de Golfito, deberá aplicar en lo procedente lo establecido en los Procedimientos de Importación, Tránsito Aduanero y el de Ingreso y Salida de Mercancías.
- 8º) Todas aquellas mercancías importadas o nacionales que se comercialicen en el Depósito, previo a su venta, deberán portar un dispositivo de seguridad tanto en cada unidad que se venda como en su empaque o embalaje, que tenga la Leyenda *"Depósito Libre Comercial de Golfito. Únicamente para uso personal. Prohibida su venta"*. Las autoridades competentes podrán decomisar las mercancías que se encuentren sin etiquetado.

**RESOLUCIÓN DE ALCANCE GENERAL
RES-DGA-056-2020**

- 9º) En el DLGG el servicio de recepción de vehículos y UT, se deberá proporcionar las veinticuatro horas del día, los 365 días del año, y el Puesto Aduanero de Golfito deberá concluir los viajes de manera inmediata al ingreso de la UT a las instalaciones del DLGG. En caso de que el ingreso de la UT sea en un día inhábil, el Puesto deberá concluir los viajes el día hábil siguiente.
- 10º) El proceso de descarga debe finalizar a más tardar al día hábil siguiente al de recepción de la UT en el DLGG. Cuando la descarga no concluya en el mismo día en que se inició, deberá suspenderse y precintarse la unidad de transporte, para continuar a primera hora del día hábil siguiente. De tal acto dejará constancia, introduciendo la observación en la aplicación informática.
- 11º) En caso de que el DUA se le asigne semáforo rojo, la aduana de control deberá realizar la revisión física de las mercancías por unidades, por tanto, en el Puesto Aduanero de Golfito no se deberá realizar ninguna inspección. En el caso de que el DUA se le asigne semáforo verde o amarillo, la verificación unitaria de las mercancías corresponderá al Puesto Aduanero de Golfito.
- 12º) El Puesto Aduanero de Golfito deberá revisar el 100% de todos los ingresos de mercancía nacional en las instalaciones del Depósito de Golfito.
- 13º) En caso de que el DUA se le haya asignado semáforo rojo en la Aduana de Control, el concesionario del Depósito de Golfito podrá realizar la descarga de la UT sin intervención del Puesto Aduanero de Golfito.
- 14º) Para el ajuste de los inventarios de los locales comerciales en el DLGG, respecto a la cantidad de unidades comerciales de mercancías dentro de los bultos o en los códigos de barras o por robo o por malas entregas u otros, se deberá elaborar un acto resolutorio emitido por la jefatura del Puesto, cumpliendo con los requisitos y elementos legales establecidos y tomando en cuenta la siguiente información:
- a) Número de cédula jurídica del concesionario-importador.
 - b) Número de DUA (Aduana – Año – Número) objeto de corrección.
 - c) Número de factura comercial que describe el producto que presenta el error.
 - d) Número de línea del bloque de factura en que se describe el producto que presenta el error.
 - e) Cantidad de artículos declarados en el bloque de la factura que describe el producto que presenta el error.
 - f) Cantidad de artículos recibidos físicamente.
 - g) Cantidad de artículos asociados al ítem de la factura que describe el producto que presenta el error.
 - h) Código de barras del producto declarado.
 - i) Código de barras del producto correcto.
- 15º) Todas las UT en tránsito con destino al DLGG deberán portar precinto electrónico desde el inicio del viaje.
- 16º) Las facturas de venta de mercancía o tiquetes electrónicos serán emitidas por el local comercial, especificando claramente: número y nombre local comercial, descripción, cantidad, costo y código producto de la mercancía o de barras, descuentos concedidos y todos aquellos datos que según el Código de Comercio, los Reglamentos y disposiciones administrativas y tributarias deban consignarse en las facturas. Toda factura de venta debe ser transmitida conforme a las disposiciones establecidas por la Dirección General de Tributación.

RESOLUCIÓN DE ALCANCE GENERAL
RES-DGA-056-2020

- 17°) Para los casos donde un solo artículo supere el monto de compra autorizado, se podrá unir dos derechos de compra en un sólo monto, siempre y cuando sea entre padres e hijos, hermanos, convivientes y cónyuges entre sí. Los visitantes deben presentarse en forma simultánea para su registro virtual ante el Puesto Aduanero de Golfito y demostrar con el documento idóneo la relación de parentesco.
- 18°) Entiéndase por documento idóneo para el caso de unión de derechos de compra los siguientes:
a) Entre padres e hijos, hermanos y cónyuges entre sí, deberá aportarse constancia extendida por el Registro Civil o su impresión. b) Entre convivientes deberá aportarse una declaración jurada notarial que cumpla con los requisitos legales para las uniones de hecho.
- 19°) Toda persona física costarricense o extranjera residente en el país, podrá realizar compras de mercancías en el Depósito Libre Comercial de Golfito, para ello deberá registrarse en el sistema informático "Tarjeta Virtual Golfito", presentando el documento de identificación vigente y en perfecto estado de conservación, a saber: cédula de identidad o cédula de residencia.
- En caso de extranjeros en tránsito por el país, deberá presentar su pasaporte vigente en perfecto estado de conservación y demostrar que su estatus migratorio está al día.
- 20°) Las asociaciones, cooperativas y entidades de bien social, deportivas o educativas, sin fines de lucro, podrán también adquirir mercancías hasta por el monto máximo establecido en la Ley 9356, que serán utilizadas únicamente para los fines de la organización y nunca en favor ni beneficio personal de sus asociados. Para lo anterior, deberán registrarse una única vez en la Dirección General de Aduanas (DGA) según los formatos y condiciones que se establezcan, previo a la autorización de compras del Puesto Aduanero de Golfito. En caso de modificación de representantes, deberá actualizar dicha información ante la DGA (inclusión o exclusión de representantes o personas autorizadas). Así mismo para registrarse en el sistema informático "Tarjeta Virtual Golfito", deberá presentarse la certificación de personería jurídica vigente ante el Puesto Aduanero de Golfito.
- 21°) Los diplomáticos extranjeros y personas en misión internacional acreditados en el país, podrán realizar compras de mercancías en el Depósito Libre Comercial de Golfito, presentándose personalmente con el documento de identificación emitido por la Dirección General de Migración y Extranjería para personas físicas extranjeras residentes y aquellas acreditadas con una categoría especial (DIMEX), o con el documento de identificación de diplomáticos (DIDI), emitido por la Cancillería de la República. Así mismo, estarán sujetos a los límites de compras y demás regulaciones que aplica para los nacionales y los extranjeros residentes.
- 22°) El concesionario del Depósito de Golfito podrá vender dos o más mercancías juntas con un único precio y con una vigencia máxima de treinta días calendario, para ello deberá solicitarlo mediante la aplicación informática.

II. Del registro de Auxiliares de la Función Pública Aduanera para los concesionarios del Depósito Libre Comercial de Golfito.

RESOLUCIÓN DE ALCANCE GENERAL RES-DGA-056-2020

A. Actuaciones del concesionario del Depósito de Golfito.

- 1º) El concesionario del Depósito Libre Comercial de Golfito una vez autorizado por JUDESUR, deberá registrarse ante la Dirección General de Aduanas como Auxiliar de la Función Pública Aduanera y mantener actualizada su información y registro de firmas, de conformidad con el artículo 29 de la Ley General de Aduanas y los artículos 77, 78 y 82 del Reglamento a la Ley General de Aduanas.
- 2º) Para el registro del concesionario como Auxiliar de la Función Pública Aduanera, el concesionario deberá presentarse en el Departamento de Estadísticas y Registro de la Dirección de Gestión Técnica de la Dirección General de Aduanas, con los requisitos establecidos en los artículos 77, 78 y 82 del Reglamento.

B. Actuaciones del Puesto Aduanero de Golfito.

- 1º) El funcionario del Puesto Aduanero de Golfito una vez notificada la resolución de acreditación del concesionario como Auxiliar de la Función Pública Aduanera, verificará en el Sistema TICA que los datos del concesionario se encuentren ingresados, pudiendo obtener listas actualizadas a partir de estas consultas y dejando copia de la misma en el expediente levantado al efecto.
- 2º) El funcionario del Puesto Aduanero de Golfito conformará un expediente digital para cada concesionario, con todos los documentos y actuaciones correspondientes para el seguimiento a las operaciones que realice el concesionario.

III. De la Elaboración del DUA de Importación Definitiva de mercancías con destino al Depósito Libre Comercial de Golfito y de la Movilización de la Mercancías

La declaración se completará de acuerdo con las normas establecidas en los Procedimientos de Importación y Tránsito Aduanero y en los correspondientes Instructivos de Llenado de la Declaración (DUA y DVA), con las peculiaridades que se establecen a continuación.

A. Actuaciones del Declarante, Transportista y Responsable del Lugar de Ubicación

- 1º) El declarante en el mensaje de la declaración indicará en el campo correspondiente a “forma de despacho” el código que identifica el DAD y en el campo denominado “momento de declaración del inventario” el correspondiente según sea, al momento de la validación del DUA, si el trámite es anticipado o la mercancía se encuentra en instalaciones de un depositario aduanero o en caso de ingreso terrestre si ya la mercancía se encuentra en los patios de la aduana o con la asociación del manifiesto en forma posterior a la aceptación del DUA si la UT no ha ingresado a la aduana terrestre, además deberá completar los bloques correspondientes a “datos de contenedores” y a “control del tránsito”.

RESOLUCIÓN DE ALCANCE GENERAL RES-DGA-056-2020

- 2º) En caso de ingreso terrestre y de no haberse asociado el manifiesto al momento de la validación del DUA, una vez oficializado el manifiesto de ingreso de las mercancías, el declarante enviará un mensaje de asociación del manifiesto, conocimiento de embarque y línea al DUA.
- 3º) El transportista aduanero consignado en el DUA una vez autorizado el levante de las mercancías, con el número de aceptación de la declaración como referencia, se presentará al lugar de salida del puerto de arribo o del lugar de ubicación de las mercancías y solicitará verbalmente el comprobante de autorización del tránsito y la salida de la UT e iniciará su movilización, previa colocación y activación del marchamo electrónico.
- 4º) El representante del lugar de ubicación de las mercancías, registrará en la aplicación informática la salida de la UT, previa verificación del marchamo electrónico e imprimirá el comprobante de autorización de tránsito.
- 5º) Cuando se trate de un DUA presentado en forma anticipada y corresponda reconocimiento físico de las mercancías, el depositario aduanero designado por la aduana de ingreso para recibir la UT, mantendrá la misma debidamente precintada bajo su custodia hasta que el funcionario aduanero designado para realizar el reconocimiento físico se haga presente.

En este caso el representante del depositario deberá, en la aplicación informática con el número de viaje como referencia, dar llegada al primer tramo del viaje y una vez autorizado el levante de las mercancías, ingresará a la aplicación informática, la información de salida de la UT completando el segundo tramo del viaje con destino al DLCG y no se permitirá dar inicio de viaje sin la colocación y activación del marchamo electrónico.

- 6º) Cuando se trate de un DUA presentado en forma VAD y corresponda reconocimiento documental o sin revisión de las mercancías, el funcionario aduanero asignado, ingresará la información de salida en la aplicación informática y no permitirá dar inicio de viaje sin la colocación y activación del marchamo electrónico.
- 7º) Cuando se trate de un DUA que ampara mercancías ubicadas en un depósito aduanero, el responsable del lugar de ubicación, cuando el transportista aduanero se presente a retirar las mercancías, corroborará en la aplicación informática que el DUA tenga autorizado el levante, completará (dará salida e iniciará) el viaje con destino al DLCG, imprimirá el comprobante de autorización de tránsito y lo entregará al transportista aduanero y no permitirá dar inicio de viaje sin la colocación y activación del marchamo electrónico.
- 8º) Para la importación de muestras de mercancías sin valor comercial, su valor no excederá de los 200 pesos centroamericanos, en caso de que exceda dicho valor deberán no se considerarán como muestras. En todos los casos el declarante deberá aportar la factura comercial y cuando el valor factura de las mercancías exceda los 1000 pesos centroamericanos, deberá aportar en aduana la declaración del valor debidamente llena.

B. Actuaciones de la Aduana

- 1º) Cuando se trate de un DUA con asociación de inventario al momento de la validación de la información, la aplicación informática recibirá el mensaje del DUA y realizará las comprobaciones indicadas en el Procedimiento de Importación.
- 2º) En el caso de mercancías ingresadas por vía terrestre, la aplicación informática validará el mensaje del DUA con forma de despacho DAD y con asociación del manifiesto, conocimiento de embarque y línea si la mercancía se encuentra en los patios de la aduana o sin referencia de la información del manifiesto, si la UT no ha ingresado, en este caso mantendrá el DUA pendiente hasta la oficialización del manifiesto, recibido el mensaje de asociación del manifiesto, conocimiento de embarque y línea y de estar todo conforme, validará la información, asociará el conocimiento de embarque al DUA y asignará el tipo de revisión correspondiente.
- 3º) Cuando se trata de un DUA con forma de despacho VAD, presentado la aplicación informática realizará las validaciones pertinentes y una vez oficializado el manifiesto de ingreso, asignará el tipo de revisión correspondiente.
- 4º) Según el tipo de revisión asignado, se realizarán las siguientes actuaciones:
 - a) Sin revisión: la aplicación informática autorizará en forma inmediata el levante de las mercancías y el inicio del tránsito hacia el DLGG.
 - b) Revisión documental: el funcionario encargado la realizará e incluirá en la aplicación informática el resultado de su actuación, que de ser conforme, permitirá la autorización del levante de las mercancías y el inicio del tránsito en forma inmediata hacia el DLGG.
 - c) Revisión documental y reconocimiento físico: si el DUA se presentó con despacho VAD, el funcionario encargado comprobará que se haya confeccionado el primer tramo del viaje, que no hayan sido rotos los precintos y que su número coincida con los declarados en el DUA y procederá a realizar la revisión del DUA y de los documentos digitalizados y el reconocimiento físico de las mercancías de forma unitaria. Así mismo el funcionario aduanero durante el proceso de aforo, supervisará que el declarante o el concesionario o su representante etiqueten las unidades de la mercancía que se descarga con un dispositivo de seguridad o etiqueta que no sea susceptible de despegar y que indique "Depósito Libre Comercial de Golfito, únicamente para uso personal. Prohibida su venta". Además que etiqueten aquellas mercancías que no porte su código producto (código de barras). E incluirá en la aplicación informática el resultado de su actuación, que de ser conforme, permitirá la autorización del levante de las mercancías y el inicio del segundo tramo del viaje hasta Golfito, deberá además supervisar tanto el proceso de carga de las mercancías a la UT como la colocación del marchamo electrónico. Si el DUA no se presentó con despacho VAD ni con asociación del manifiesto en forma posterior a la aceptación, realizará la misma actuación en lo procedente, con excepción de que el tránsito inicia en el lugar de ubicación de las mercancías, por lo que se requiere solamente la confección de un viaje hasta Golfito.

- 5°) Cuando el funcionario encargado de la revisión documental o física, detecta alguna anomalía o incidencia, actuará de acuerdo a lo establecido en los Procedimientos de Tránsito Aduanero e Importación.

IV. De la Aprobación de nuevos productos y de nuevos códigos de barras de productos para la venta en el Depósito Libre Comercial de Golfito

A. Actuaciones del Concesionario del Depósito de Golfito.

- 1°) El concesionario o su representante podrá solicitar a la Dirección General de Hacienda autorización para comercializar “Nuevos Productos” en el Depósito Libre Comercial de Golfito, para ello deberá solicitarlo mediante la aplicación informática en el módulo “Aprobación de Productos”, completando la información solicitada por el sistema informático.
- 2°) El concesionario o su representante podrá importar los nuevos productos solicitados, hasta que la Dirección General de Hacienda los autorice mediante resolución administrativa.
- 3°) Para el caso de productos con “Nuevos Códigos de Barras”, el concesionario o su representante podrá solicitar autorización al Puesto Aduanero de Golfito para la importación y comercialización de los productos con nuevos códigos de barras en el Depósito de Golfito, para ello deberá solicitarlo mediante la aplicación informática en el módulo “Aprobación de Nuevos Códigos de Barras”, completando la información solicitada por el sistema informático.
- 4°) El concesionario o su representante podrá importar los productos con “Nuevos Códigos de Barras”, hasta que el Puesto Aduanero de Golfito los autorice en el sistema informático.

B. Actuaciones de la Dirección General de Aduanas y Hacienda

- 1°) El funcionario de la Dirección General de Aduanas verificará en la aplicación informática en el módulo “Aprobación de Productos” las solicitudes pendientes, efectúa el estudio técnico para la asignación del inciso arancelario del producto solicitado. En caso afirmativo la aplicación de forma automática remitirá la solicitud a la Dirección General de Hacienda.
- 2°) El funcionario de la Dirección General de Hacienda verificará en la aplicación informática en el módulo “Aprobación de Productos” las solicitudes pendientes de autorizar, efectúa el estudio correspondiente y valorará si procede o no la aprobación de comercialización del “Nuevo Producto” en el Depósito Libre Comercial de Golfito. En caso afirmativo elaborará la resolución administrativa para autorizar el nuevo producto solicitado.

C. Actuaciones del Puesto Aduanero de Golfito

- 1°) El funcionario aduanero para el caso de productos con “Nuevos Códigos de Barras”, verificará en la aplicación informática en el módulo “Aprobación de Productos” las solicitudes pendientes,

revisa que el inciso arancelario y la familia del producto solicitado correspondan al inciso arancelario y la familia del producto autorizado. En caso afirmativo autorizará el nuevo código de barras del producto solicitado, a fin de que el concesionario pueda realizar el proceso de importación correspondiente.

V. De la Recepción de la Unidad de Transporte y de la descarga de mercancías en el Depósito Libre Comercial de Golfito

A. Actuaciones del Puesto Aduanero de Golfito

- 1º) En forma inmediata a su llegada de la UT al Depósito Libre Comercial de Golfito, el funcionario aduanero responsable recibirá del transportista aduanero el comprobante de autorización del tránsito, autoriza el ingreso de la UT a las instalaciones del Depósito de Golfito para su permanencia a la espera de revisión y descarga de las mercancías e ingresará en la aplicación informática el fin del viaje.
- 2º) Si la aplicación informática, de acuerdo con los criterios de riesgo establecidos, determina participación de la aduana en el proceso de descarga, el funcionario designado deberá realizar una impresión de la consulta "detalle del DUA".
- 3º) El funcionario aduanero asignado para la revisión y descarga de las mercancías (cuando corresponda semáforo verde o amarillo), se trasladará al lugar donde se encuentra el medio de transporte, verificará que el marchamo electrónico no presente signos de haber sido alterado, que su número coincida con el declarado en el DUA y que sea desprendido por quien corresponda, procederá a supervisar la descarga de las mercancías.
- 4º) El funcionario aduanero durante el proceso de descarga supervisará que el concesionario o su representante etiqueten las unidades de la mercancía que se descarga con un dispositivo de seguridad o etiqueta que no sea susceptible de despegar y que indique "Depósito Libre Comercial de Golfito, únicamente para uso personal. Prohibida su venta". Además que etiqueten aquellas mercancías que no porte el código de barras del producto e incluirá en la aplicación informática el resultado de su actuación.
- 5º) Finalizado el proceso de descarga, el funcionario aduanero en la aplicación informática en el módulo "Informe de Descarga", debe completar la información solicitada por el sistema informático. Si todo es correcto, imprimirá el acta con los resultados del proceso, la que será firmada por los representantes del concesionario que hayan supervisado la descarga y el transportista, en caso de haber diferencias notificará al concesionario para que efectúe las aclaraciones pertinentes y remitirá los documentos firmados (actas) a la jefatura inmediata del Puesto Aduanero a efectos de valorar los resultados obtenidos y tomar las acciones procedentes. De no haber participado en el proceso de descarga, recibirá el informe del concesionario con los resultados de la misma.
- 6º) En caso de que el DUA se le haya asignado semáforo rojo en la Aduana de Control, el concesionario del Depósito de Golfito podrá realizar la descarga de la UT sin intervención del

RESOLUCIÓN DE ALCANCE GENERAL RES-DGA-056-2020

Puesto Aduanero de Golfito. Finalizado el proceso de descarga deberá elaborar y remitir el informe de descarga con los resultados de la misma. Por último solicitar mediante la aplicación informática la autorización de precios, a fin de que se realice el estudio respectivo.

- 7º) La jefatura del Puesto Aduanero cuando recibe una comunicación por parte del concesionario o representante del local, informando sobre anomalías presentadas en el proceso de descarga, valorará si asigna un funcionario aduanero para la revisión de las mercancías y la documentación presentada. Realizará las investigaciones pertinentes y de ser procedente remitirá el caso al Departamento de Normativa de la Aduana de Paso Canoas a efectos del inicio de los procedimientos correspondientes.
- 8º) Cuando en el proceso de descarga de la mercancía se determinen faltantes o sobrantes de mercancías, respecto a la información del DUA transmitida, el funcionario responsable de la descarga, trasladará la mercancía sobrante a la bodega del Puesto Aduanero y notificará al concesionario para que realice las justificaciones correspondientes de conformidad con el procedimiento establecido en el apartado V. denominado "De los faltantes y Sobrantes", del Procedimiento de Ingreso y Salida de mercancías, Vehículos y Unidades de Transporte.

B. Actuaciones del Concesionario del Depósito de Golfito.

- 1º) El concesionario o su representante una vez que el funcionario aduanero se encuentre en el lugar designado para la descarga, verificará en forma conjunta que el marchamo electrónico sea desactivado por quien corresponda y participa en la descarga de las mercancías.
- 2º) El concesionario o su representante procederá a colocar el dispositivo de seguridad o etiquetar las unidades de mercancías que se encuentren sin el dispositivo de seguridad o sin la etiqueta con la leyenda: *"Depósito Libre Comercial de Golfito, únicamente para uso personal. Prohibida su venta"*. Así mismo deberá etiquetar aquellas mercancías que no porte su código producto (código de barras). Las etiquetas con la leyenda descrita no deben ser susceptible de despegar.
- 3º) Finalizado el proceso de descarga, el concesionario o su representante firmará el acta elaborada por el funcionario aduanero con los resultados del proceso. En caso de la no participación del Puesto Aduanero elaborará un informe sobre su actuación, debiendo incluir la información sobre mercancías sobrantes, faltantes, dañadas o que no correspondan con lo consignado en la declaración que consta en la aplicación informática; dichas mercancías deberá colocarlas en sitio aparte, y en conjunto con el transportista, inventariarlas; confeccionará el acta correspondiente que debe firmar él y el transportista. Dichos documentos deberán ser presentados al Puesto Aduanero en forma inmediata.
- 4º) En caso de haber faltantes o sobrantes de mercancías, realizará las justificaciones correspondientes de conformidad con el procedimiento establecido en el apartado V. denominado "De los Faltantes y Sobrantes", del Procedimiento de Ingreso y Salida de Mercancías, Vehículos y Unidades de Transporte.

RESOLUCIÓN DE ALCANCE GENERAL RES-DGA-056-2020

5°) Si la aplicación informática, de acuerdo con los criterios de riesgo establecidos, determina la no participación del funcionario aduanero en el proceso de descarga, el concesionario o su representante coordinará con el Puesto para el fin de viaje y con el transportista para dentro del horario administrativo iniciar en forma inmediata el proceso de descarga, revisando el estado de la UT y de los precintos y de estar todo correcto ejecutarán el proceso de descarga y verificarán entre otros aspectos, el estado, cantidad y descripción de las mercancías.

VI. Del ingreso de mercancías al Inventario de los Locales Comerciales del Depósito Libre Comercial de Golfito.

A. Actuaciones del Puesto Aduanero de Golfito

1°) El funcionario aduanero una vez cotejados los resultados de la descarga contra la información del DUA transmitida, ingresará en la aplicación informática en el módulo "Informe de Descarga", la información de la mercancía efectivamente descargada. En caso de existir diferencias en la descarga el concesionario o representante enviará por medio de la aplicación informática las justificaciones correspondientes.

2°) El funcionario aduanero revisará las justificaciones de las diferencias presentadas por el concesionario, una vez validada dicha justificación, procederá a incluir en la aplicación informática en el módulo "Informe de Descarga" los datos correctos según corresponda.

3°) Finalizada la descarga, la aplicación informática cargará temporalmente en las tablas el resultado para el control de inventario con la siguiente información:

- a) Cédula jurídica del concesionario.
- b) Año del DUA.
- c) Aduana del DUA.
- d) Número del DUA.
- e) Tipo de documento de carga.
- f) Fecha de carga del inventario.
- g) Cantidad de unidades comerciales por línea del DUA.
- h) Código de barras del producto.

4°) Si el resultado de la descarga no muestra diferencias, se efectúa el estudio de precios respectivos y se confirmará el inventario del local. De encontrarse diferencias en la descarga, se carga temporalmente en el inventario la mercancía efectivamente recibida y declarada en el DUA, quedando pendiente de incluir las diferencias una vez justificadas.

5°) Cuando en el proceso de descarga de la mercancía se determinen faltantes o sobrantes de mercancías, respecto a la información del DUA transmitida, el funcionario responsable de la descarga, trasladará la mercancía sobrante a la bodega del Puesto y notificará al concesionario para que realice las justificaciones correspondientes y presente el DUA de importación de dicha mercancía.

B. Actuaciones del Concesionario del Depósito de Golfito.

- 1º) El concesionario o su representante presenta ante el Puesto la solicitud de autorización de precios en la aplicación informática, a fin de que se realice el estudio respectivo.
- 2º) En caso de existir inconsistencias en la solicitud de autorización de precios, el concesionario o su representante deberá corregir las mismas e iniciar el trámite de autorización de precios en la aplicación informática.

VII. De la Autorización de precios de venta

A. Actuaciones del Puesto Aduanero de Golfito.

- 1º) El funcionario aduanero asignado para efectuar el estudio de precios, comprobará en el sistema informático que los datos consignados en la solicitud de autorización de precios coincidan con la información declarada por el concesionario y verificará que los cálculos de precios corresponda efectivamente al precio de venta que aplicará para los nuevos productos ingresados.
- 2º) En el caso de muestras sin valor comercial, el funcionario aduanero verificará que el concesionario haya cumplido con los requisitos de importación de mercancías.
- 3º) Si el resultado del estudio de precios es correcto se autoriza en la aplicación informática la carga definitiva de las mercancías en el inventario y el precio de venta que aplicará para los nuevos productos ingresados.
- 4º) Cuando en el proceso del estudio de precios se determinen inconsistencias, el funcionario aduanero responsable rechaza la solicitud de declaración de precios para que el concesionario efectúe los ajustes correspondientes en la aplicación informática. Una vez que se hayan realizado los ajustes se autoriza en la aplicación informática la carga definitiva de las mercancías en el inventario y el precio de venta que aplicará para los productos ingresados.

B. Actuaciones del Concesionario del Depósito Libre Comercial de Golfito.

- 1º) Finalizada la descarga de mercancías, el concesionario mediante la aplicación informática realizará la solicitud de declaración de precios, para que el Puesto autorice los precios de venta que aplicará para los productos ingresados.

RESOLUCIÓN DE ALCANCE GENERAL RES-DGA-056-2020

- 2º) En el caso de muestras sin valor comercial, el concesionario o su representante deberá informar al Puesto del ingreso de las mismas adjuntando la documentación que demuestre el cumplimiento de los requisitos de importación de dicha mercancía.
- 3º) Cuando en el proceso del estudio de precios se determinen inconsistencias, el concesionario realizará los ajustes en la aplicación informática correspondientes a las anomalías detectadas, enviando nuevamente la solicitud de autorización.
- 4º) Una vez autorizados los precios de venta de la mercancía efectivamente descargada, éstas pasarán de forma automática al inventario del concesionario del Depósito Libre Comercial de Golfito.

VIII. De los Ajustes al inventario de los locales comerciales en el Depósito Libre Comercial de Golfito.

A. Actuaciones del Concesionario del Depósito Libre Comercial de Golfito

- 1º) De haberse determinado diferencias en el proceso de descarga en el DLCCG, sean en la cantidad de unidades de mercancía dentro de los bultos o en los códigos producto, el concesionario presentará ante el Puesto los ajustes en el módulo de "Ajuste de Inventario", dentro del plazo de 15 días hábiles a partir de la finalización de la descarga, para la solicitud de ajuste aportando la documentación pertinente que las avala.
- 2º) El concesionario del local comercial cuando requiera realizar ajustes en su inventario por robo, malas entregas, caso fortuito, deterioro por inundación, eventos sísmicos u otros, deberá presentar ante el Puesto la solicitud de ajuste en el módulo de "Reducción de Inventario", dentro del plazo de 15 días hábiles a partir de la ocurrencia del hecho o de haberse detectado, adjuntando las pruebas pertinentes incluyendo la denuncia ante el OIJ, INS, otros según corresponda.
- 3º) El concesionario del local comercial cuando requiera realizar ajustes en su inventario por devolución de mercancías vendidas a los visitantes, deberá presentar ante el Puesto la solicitud de devolución en el módulo de "Cambio de artículos", llenando los campos indicados por el sistema y adjuntando los siguientes documentos:
 - a) Fotocopia de la cédula de identidad del visitante.
 - b) Fotocopia de la factura comercial o tiquete electrónico, donde se indique el nombre del visitante y la venta del artículo a devolver.
- 4º) La aplicación validará los datos ingresados, si todo es correcto el sistema registrará la devolución del artículo, eliminando de la tarjeta virtual del visitante la restricción y aumentando su saldo de compra. Asimismo aumentará el inventario del local comercial de ese artículo y código de barras.

- 5º) El concesionario del local comercial a solicitud del usuario (cliente), podrá realizar una nueva venta de un artículo igual al artículo devuelto o uno diferente, para ello el visitante deberá consignar su huella digital a fin de que se inicie el proceso de venta y facturación del nuevo artículo.

B. Actuaciones del Puesto Aduanero de Golfito

- 1º) El funcionario aduanero asignado verificará en la aplicación informática en el módulo “Reducción de Inventario” las solicitudes pendientes de autorizar, revisará las pruebas y la documentación aportada y valorará si proceden o no y de ser correctas aprobará el ajuste en la aplicación informática.
- 2º) En caso de corresponder acto resolutorio para el ajuste del inventario, la jefatura del Puesto, comunicará por escrito de los hechos a la aduana de control del DUA, adjuntando copia del acto resolutorio citado y demás documentos que avalan el ajuste del inventario, con la finalidad de que la aduana de control realice las acciones correctivas del DUA, sin perjuicio del inicio del proceso sancionatorio que corresponda.
- 3º) En caso de devolución de mercancías vendidas a los visitantes, el funcionario aduanero asignado verificará en la aplicación informática en el módulo “Cambio de artículos” las solicitudes pendientes de autorizar, revisará las pruebas y la documentación aportada y valorará si proceden o no y de ser correcto aprobará la devolución del artículo en la aplicación informática.

C. Actuaciones de la Aduana de Control del DUA

- 1º) De haberse recibido el informe del Puesto y los documentos que avalan el ajuste en el inventario del local comercial del Depósito Libre de Golfito, el funcionario designado analizará los documentos aportados y procederá a la corrección de la información del DUA e iniciará el proceso sancionatorio correspondiente.

Capítulo III - Procedimiento para Operar en el Depósito Libre Comercial de Golfito.

I. Del Registro de Visitantes al Depósito Libre Comercial de Golfito.

A. Actuaciones del Visitante al Depósito de Golfito.

- 1º) El visitante (persona física) podrá registrarse para realizar compras de mercancías en el Depósito Libre Comercial de Golfito, de la siguiente manera:

RESOLUCIÓN DE ALCANCE GENERAL RES-DGA-056-2020

- a) Realizar un Pre-registro en cualquier computadora o móvil (en el momento que la App esté activa). En cuyo caso, el visitante deberá llenar todos los datos solicitados en la aplicación al efecto y confirmar su llegada al Depósito Libre Comercial de Golfito con su huella digital en la ventanilla rápida ubicada en el Puesto Aduanero de Golfito para poder comprar al día siguiente de su confirmación.
 - b) Realizar el registro personalmente en el Depósito Libre Comercial de Golfito con su documento de identificación y por medio de su huella digital. Para éste caso el visitante entregará su documento de identificación al funcionario aduanero en la ventanilla de registro de Autorización de Compras del Puesto Aduanero de Golfito.
- 2º) El visitante en tránsito por el país (extranjero) podrá realizar compras de mercancías en el Depósito Libre Comercial de Golfito, para ello deberá presentarse personalmente y entregará su pasaporte al funcionario aduanero en la ventanilla de registro de Autorización de Compras del Puesto Aduanero de Golfito.
- 3º) El visitante (persona jurídica) podrá realizar compras de mercancías en el Depósito Libre Comercial de Golfito, en éste caso entiéndase “visitante” como las asociaciones, cooperativas y entidades de bien social, deportivas o educativas, sin fines de lucro. Para su registro deberá acreditarse una única vez en la Dirección General de Aduanas (DGA) previo a su llegada al Depósito de Golfito. El registro como visitante lo efectuará personalmente quien se encuentre acreditado ante la DGA, con su documento de identificación, copia de la cédula jurídica de la entidad que lo acredita, entregará los documentos indicados al funcionario aduanero en la ventanilla de registro de Autorización de Compras del Puesto Aduanero de Golfito.
- 4º) El visitante (diplomático o persona en misión internacional acreditado en el país) podrá realizar compras de mercancías en el Depósito Libre Comercial de Golfito, para ello deberá presentarse personalmente con su documento de identificación (DIMEX o DIDI), entregarlo al funcionario aduanero en la ventanilla de registro de Autorización de Compras del Puesto Aduanero de Golfito.

B. Actuaciones del Puesto Aduanero de Golfito en el registro personal del visitante.

- 1º) El funcionario aduanero responsable recibirá del visitante el documento de identificación, verificará la idoneidad del documento contra la persona y digitará en el módulo “Registro de Visitantes” el número del documento de identidad.
- 2º) La aplicación informática desplegará la información del visitante e indicará cuáles dedos se encuentran registrados en el TSE con huella digital, el funcionario aduanero verifica dicha información y solicitará al visitante que registre la huella digital conforme la indicación de la aplicación, si todo es correcto el funcionario aduanero da un “clic” en el sistema para continuar y la aplicación validará el registro del visitante. En caso de que el TSE consigne que el visitante no posee huellas dactilares, el funcionario aduanero procederá a realizar el registro en forma manual, justificando en el campo determinado el motivo de dicho registro.

RESOLUCIÓN DE ALCANCE GENERAL RES-DGA-056-2020

- 3°) El funcionario aduanero informa al visitante que su registro se realizó en forma exitosa, que podrá realizar sus compras a partir del día siguiente.
- 4°) Si el funcionario aduanero detecta que el visitante NO tiene derecho de compra, rechaza la solicitud de registro, informando al visitante el motivo del rechazo. Este rechazo se puede dar por las siguientes razones:
 - i. No tiene saldo para compras.
 - ii. Documento de identidad en mal estado, no vigente o no corresponde al visitante que se va a registrar.
 - iii. Que las asociaciones, cooperativas y entidades de bien social, deportivas o educativas, sin fines de lucro; no estén acreditadas ante la DGA.
- 5°) Para todos los casos, el sistema despliega la información del visitante (antecedentes, restricciones, saldo, fecha, etc.).
- 6°) En caso de que el lector de huellas no detecte la huella del visitante al primer intento, el funcionario aduanero debe aplicar dos oportunidades más, si después del tercer intento no se logra validar la huella digital del visitante con ninguno de los dedos habilitados por el TSE, procederá a realizar el registro en forma manual, justificando en el campo determinado el motivo del registro manual.

C. Actuaciones del visitante con Pre-registro, sin intervención del funcionario aduanero

- 1°) El visitante con pre-registro desde una computadora o móvil, deberá confirmar su llegada al Depósito Libre Comercial de Golfito en la ventanilla rápida, digitando el número de su documento de identidad en el sistema informático.
- 2°) La aplicación informática desplegará la información del visitante e indicará cuáles dedos se encuentran registrados en el TSE con huella digital, el visitante verifica la información y registra su huella digital, si todo es correcto el visitante da un “clic” en el sistema y la aplicación validará el registro del visitante y podrá realizar sus compras a partir del día siguiente.

II. De la Unión de Derechos para compras de mercancías en el Depósito Libre Comercial de Golfito

A. Actuaciones del Visitante al Depósito Libre Comercial de Golfito.

- 1°) El visitante podrá unir dos derechos de compra en un sólo monto, siempre y cuando sea entre padres e hijos, hermanos, convivientes y cónyuges entre sí, incluyendo a parejas del mismo sexo, y se cumpla con lo siguiente:
 - a) Que el valor de un solo artículo supere el monto de compra autorizado.

RESOLUCIÓN DE ALCANCE GENERAL RES-DGA-056-2020

- b) Que los visitantes se presenten en forma simultánea para su registro ante el Puesto y que la relación de parentesco se demuestre mediante documento idóneo.
 - c) Que por lo menos uno de los derechos de compra esté sin usar al momento de la autorización.
 - d) Que después de la compra del artículo que supera el monto total autorizado, deberá quedar en cero el derecho de compra que estaba sin usar.
- 2º) Los visitantes que requieran unir sus derechos de compra deberán presentarse personalmente y en forma simultánea ante Puesto Aduanero de Golfito y solicitar autorización para la unión de derechos, para ello entregarán los documentos de identificación al funcionario aduanero en la ventanilla de registro de Autorización de Compras y demostrar con documento idóneo la relación de parentesco.
- 3º) Los visitantes que requieran unir sus derechos de compra podrán consultar en su móvil o computadora (en el momento que la App esté activa) si califican para la unión de derechos de compra. En caso afirmativo, deberán presentarse en forma simultánea en el Depósito Libre Comercial de Golfito para su registro.
- 4º) La aplicación validará los datos personales de ambos visitantes, si todo es correcto el sistema registrará los dos derechos de compra como uno sólo y podrán realizar sus compras a partir del día siguiente y la restricción del artículo comprado en unión aplica para ambas personas.

B. Actuaciones del Puesto Aduanero de Golfito.

- 1º) El funcionario aduanero recibe los documentos de identificación de los visitantes que requieran unir sus derechos de compra, verificará que los solicitantes cumplan con los requisitos para autorizar la unión de derechos de compra.
- a) En caso negativo el funcionario aduanero informará de la situación a los visitantes y dará por finiquitada la solicitud de unión de derechos.
 - b) En caso positivo el funcionario aduanero registrará la unión de derechos de compra en el módulo “Unión de Derechos”, digitando los números de los documentos de identificación.
- 2º) La aplicación informática desplegará la información de los visitantes e indicará cuáles dedos de la mano se encuentran registrados en el Tribunal Supremo de Elecciones con huella digital, el funcionario aduanero verifica dicha información y solicitará a los visitantes que registren las huellas digitales conforme la indicación de la aplicación, si todo es correcto el funcionario aduanero da un “clic” en el sistema para continuar y la aplicación validará la unión de derechos y sus registros de compra.
- 3º) El funcionario aduanero informa a los visitantes que la unión de derechos se realizó en forma exitosa, que podrán realizar sus comprar a partir del día siguiente y que la restricción del artículo comprado en unión aplica para ambas personas.

III. De las ventas de mercancía a los visitantes en el Depósito Libre Comercial de Golfito.

A. Actuaciones del Concesionario del Depósito Libre Comercial de Golfito.

- 1º) El local comercial podrá ofrecer en venta las mercancías que tenga en existencia a los visitantes al Depósito Libre Comercial de Golfito, cumpliendo con las limitaciones que establezcan la Ley número 9356, su Reglamento y la lista de mercancías a comercializar en el Depósito, en los días y horario establecido. Así mismo, podrá vender un artículo con un precio superior al monto de compra permitido, sólo si existe una unión de derechos autorizada por el Puesto.
- 2º) El concesionario recibirá del visitante el documento de identificación, verificará la idoneidad del documento contra la persona y digitará en su sistema informático el número del documento de identidad.
- 3º) La aplicación informática desplegará la información del visitante e indicará si el visitante está registrado para realizar compras de mercancías, el concesionario digita el código de barras del artículo o lo lee con un lector óptico, verifica la información y solicitará al visitante que registre la huella digital conforme a la indicación de la aplicación, si todo es correcto el concesionario da un “clic” en el sistema para continuar y la aplicación validará la venta del artículo y se gestionará lo siguiente:
 - a) Una vez validada la autorización de compra por el sistema, el local comercial efectuará la venta de mercancías generando la factura correspondiente. Inmediato a la cancelación de la compra, el sistema registrará en la Tarjeta Virtual de Compra (TVC) la mercancía adquirida, rebajará el monto del artículo del saldo restante, procediendo a entregar la mercancía.
 - b) Si el visitante se encuentra inactivo en el sistema informático para realizar la compra, el local comercial informará de la situación al visitante para que se apersona al Puesto.
 - c) En caso de obsequiar muestras sin valor comercial o regalías, el concesionario deberá incluir dicha mercancía en la factura, a fin de que la aplicación informática las rebaje del inventario.
 - d) Si el concesionario detecta que el visitante NO tiene derecho de compra, rechaza la solicitud de compra e informará al visitante de la situación.
 - e) Para todos los casos, el sistema despliega la información del visitante (antecedentes, restricciones, saldo, fecha, etc.).
- 4º) En caso de venta de un artículo con un precio superior al monto de compra permitido, la aplicación informática verificará que exista “unión de derechos” y validará los datos personales de ambos visitantes, si todo es correcto, el local comercial digita o con un lector óptico lee el código de barras del artículo (s) que el visitante va comprar, verifica la información y solicitará a

RESOLUCIÓN DE ALCANCE GENERAL RES-DGA-056-2020

los visitantes que registren las huellas digitales conforme la indicación de la aplicación, si todo es correcto el concesionario da un “clic” en el sistema para continuar y la aplicación validará la venta del artículo (s), y a solicitud de los visitantes imprimirá la factura comercial o ticket electrónico, que saldrá a nombre de ambos visitantes.

- 5º) Si la unión de derechos de compra no aplica, el local comercial informará a los visitantes de la situación y no podrá vender el artículo solicitado.
- 6º) Efectuada la compra de mercancía, el local comercial entregará al visitante la factura de compra o el ticket electrónico y la mercancía adquirida. Y el sistema de forma automática rebajará del inventario la mercancía adquirida.

B. Actuaciones del visitante al Depósito Libre Comercial de Golfito.

- 1º) El visitante para realizar compras de mercancías se dirigirá al local comercial, selecciona el (los) artículo (s) que desea adquirir e informará al local comercial para la elaboración de la factura y cobro del artículo solicitado.
- 2º) En caso de unión de derechos, los propietarios de los derechos deberán presentarse en forma simultánea al local comercial a efectuar la compra del artículo, ambos propietarios registrarán su huella digital para la elaboración de la factura comercial y la restricción del artículo adquirido será registrado a ambos propietarios. Realizada la compra de éste artículo, uno de los derechos quedará en cero y el visitante que tenga saldo en su derecho podrá continuar sus compras.
- 3º) Finalizado el proceso de compra, el visitante podrá sacar las mercancías adquiridas en el Depósito Libre Comercial de Golfito sin que medie revisión de las mismas por parte del Puesto Aduanero de Golfito (se suprime control en fajas). Así mismo el visitante, podrá reingresar al Depósito y realizar nuevas compras durante ese mismo día y podrá entregar los artículos que desee a la empresa transportista autorizada por Judesur para el traslado de los mismos a cualquier parte del territorio nacional.

IV. De las salidas del inventario por ventas de mercancía a Extranjeros con salida del país 24 horas después de la compra.

A. Actuaciones del Concesionario

- 1º) El concesionario podrá vender a los turistas extranjeros no residentes en el país o en tránsito por Costa Rica, mercancías sin límite de suma el mismo día de llegada a Golfito, sujeto a las restricciones establecidas en la lista de mercancías susceptibles de comercializar en el Depósito. Para comprar mercancías, los turistas extranjeros deberán portar el pasaporte y demostrar por medio idóneo que la mercancía saldrá efectivamente del país en un plazo de veinticuatro horas después de realizada la última compra.

RESOLUCIÓN DE ALCANCE GENERAL RES-DGA-056-2020

- 2º) El concesionario deberá llenar el formulario del acta que porta el turista extranjero y que el Puesto Aduanero le haya entregado, con la siguiente información: nombre y número del local comercial donde realizó la compra; número de la factura, fecha, descripción y cantidad de los artículos comprados, código de barras de los productos adquiridos, otros solicitados por el Puesto e incluidos en el formulario.
- 3º) El concesionario deberá asegurarse de entregar la mercancía en el Puesto Aduanero mediante acta que éste reciba conforme, indicando: nombre del turista extranjero; número de pasaporte; número del tiquete aéreo a nombre del turista donde se demuestre que la mercancía saldrá efectivamente del país en un plazo de veinticuatro horas después de realizada la última compra; o número de placa del vehículo a su nombre si la salida de la mercancías será por sus propios medios, fecha, descripción y cantidad de los artículos comprados, código de barras de los productos adquiridos, número de las facturas comerciales.

B. Actuaciones del Puesto Aduanero de Golfito.

- 1º) El funcionario aduanero para emitir la autorización de compra deberá solicitar el pasaporte al turista extranjero no residente en el país o en tránsito por Costa Rica y registrarlo conforme lo establecido en el proceso de registro de visitantes para extranjeros. Una vez que el turista extranjero esté registrado, el funcionario aduanero le entregará un formulario del acta para que sea llenado por los locales comerciales donde realice compras.
- 2º) El funcionario aduanero asignado para tramitar la salida de mercancías adquiridas por el turista extranjero no residente en el país o en tránsito por Costa Rica, recibirá del local comercial la mercancía y recibirá del visitante el formulario del acta debidamente lleno con los datos de las mercancías compradas, donde se indique: nombre del turista extranjero, número de pasaporte, número del tiquete aéreo a nombre del turista donde se demuestre que la mercancía saldrá efectivamente del país en un plazo de veinticuatro horas después de realizada la compra o número de placa del vehículo a su nombre si la salida de las mercancías será vía terrestre por sus propios medios, fecha, descripción y cantidad de los artículos comprados, código de barras de los productos adquiridos y número de las facturas comerciales.
- 3º) El funcionario aduanero asignado para tramitar la salida de mercancías adquiridas por el turista extranjero, en forma inmediata al recibido de la mercancía deberá informar al turista que contrate una agencia de aduana para que tramite un DUA de exportación. Asimismo, el funcionario deberá trasladar la mercancía a la Aduana de Paso Canoas para la elaboración del DUA y salida de la mercancía del país. En caso de salida de la mercancía del país vía marítima por el Puerto de Golfito, la mercancía comprada por el turista quedará en custodia del Puesto Aduanero de Golfito, hasta la tramitación del DUA de exportación.
- 4º) El funcionario aduanero asignado para tramitar la salida de mercancías adquiridas por el turista extranjero, deberá verificar que las mercancías adquiridas por el turista extranjero salgan del territorio nacional en un plazo de veinticuatro horas.
- 5º) Para la salida de las mercancías del territorio nacional deberá tramitar un DUA de exportación.

V. De la salida del inventario por ventas de mercancías entre concesionarios del Depósito Libre Comercial de Golfito (traslados).

A. Actuaciones del Concesionario del Depósito Libre Comercial de Golfito.

1º) El concesionario vendedor, con los datos de la factura comercial, genera en la aplicación informática una solicitud de salida de mercancías en el módulo de “Venta entre Concesionarios”, conteniendo la siguiente información:

- a) Cédula jurídica del concesionario vendedor.
- b) Número de Factura de venta.
- c) Fecha de la Factura de venta.
- d) Imagen de la Factura de venta.
- e) Fecha de salida del inventario.
- f) Cantidad de unidades comerciales.
- g) Código Producto.
- h) Costo, utilidad y precio de la mercancía a vender.
- i) Imagen de la carta de venta de la mercancía.
- j) Cédula Jurídica del concesionario comprador.
- k) Imagen de carta de aceptación de la mercancía.

2º) La aplicación informática deja en estado pendiente el movimiento de rebaja de inventario hasta la aprobación de la solicitud de “Venta entre Concesionarios”.

3º) El concesionario vendedor, solicitará al Puesto autorización para el ingreso del vehículo que estaría realizando el traslado de la mercancía, donde se indique: nombre y número de cédula del conductor del vehículo y los datos del vehículo (marca, placa, color, otros)

B. Actuaciones del Puesto Aduanero de Golfito.

1º) El funcionario aduanero responsable verificará en la aplicación informática las solicitudes pendientes de autorizar en el módulo “Venta entre Concesionarios”, para el trámite correspondiente.

2º) El funcionario aduanero responsable verificará que las mercancías solicitadas para la venta entre concesionarios, se realicen al costo registrado por el local vendedor y que el precio al consumidor final no sea superior al autorizado para el primer concesionario. Si el estudio es correcto el funcionario aduanero supervisará el traslado de las mercancías vendidas por medio de vehículo autorizado y dará fin del trámite autorizando el movimiento de rebaja de inventario en el sistema informático. En caso contrario rechaza la operación.

RESOLUCIÓN DE ALCANCE GENERAL RES-DGA-056-2020

- 3º) Autorizado el movimiento de rebaja de inventario en el sistema informático, la aplicación automáticamente sumará al inventario del local comprador las mercancías vendidas y rebajará dichas mercancías del inventario del local vendedor.

VI. De la salida del inventario por donación de mercancías.

A. Actuaciones del Concesionario del Depósito Libre Comercial de Golfito

- 1º) El concesionario podrá solicitar al Puesto Aduanero autorización para donar mercancías a instituciones de beneficencia, centros de educación, salud, nutrición, e instituciones del Estado domiciliadas en los cantones de Golfito, Corredores, Buenos Aires, Osa y Coto Brus.
- 2º) El concesionario o el representante del local comercial solicitará en la aplicación informática en el módulo "Reducción de Inventario" la donación de mercancías, llenando los campos indicados por el sistema y adjuntando lo siguiente:
- a) Fotocopia de la cédula jurídica de la Institución beneficiaria.
 - b) Fotocopia de la personería jurídica vigente de la Institución beneficiaria.
 - c) Fotocopia de la cédula de identidad del representante de la Institución beneficiaria.
 - d) Nota de la Institución beneficiaria, donde indica la persona autorizada para retirar las mercancías a donar.
 - e) Fotocopia de la cédula de identidad de la persona autorizada para retirar las mercancías.
- 3º) El concesionario o el representante del local comercial, una vez autorizada la donación por el Puesto Aduanero coordinará con Judesur y la Institución beneficiaria la entrega de las mercancías.
- 4º) El concesionario o el representante del local comercial, una vez entregada las mercancías en donación, informará al Puesto Aduanero de dicha actuación, para que éste autorice en el sistema la reducción de inventario.
- 5º) En caso de tratarse de mercancías adquiridas por los compradores y olvidadas en los locales comerciales, el concesionario o el representante del local comercial enviará dichas mercancías al Puesto Aduanero para ser custodiada y entregada a su propietario cuando éste la reclame en plazo establecido o en su defecto la entregue a Judesur para la donación correspondiente.

B. Actuaciones del Puesto Aduanero del Depósito Libre Comercial de Golfito

- 1º) El funcionario aduanero asignado verificará en la aplicación informática en el módulo "Reducción de Inventario" las solicitudes pendientes de autorizar, revisará la documentación aportada y valorará si procede o no la donación.
- 2º) El funcionario aduanero asignado una vez recibido el oficio o certificación de Judesur donde se indica la entrega de las mercancías a institución beneficiaria junto con la copia del acta de

RESOLUCIÓN DE ALCANCE GENERAL RES-DGA-056-2020

entrega de las mercancías con las firmas de las partes involucradas, procederá a autorizar en el sistema informático la reducción del inventario.

C. Actuaciones de Judesur.

- 1º) Judesur deberá coordinar con el concesionario la donación de mercancías a instituciones de beneficencia, centros de educación, salud, nutrición e instituciones domiciliadas en los cantones de Golfito, Corredores, Buenos Aires, Osa y Coto Brus.
- 2º) Una vez entregada las mercancías en donación a las instituciones de beneficencia, centros de educación, salud, nutrición e instituciones domiciliadas en los cantones de Golfito, Corredores, Buenos Aires, Osa y Coto Brus, Judesur deberá informar por escrito mediante oficio o certificación al Puesto Aduanero que la donación se concluyó satisfactoriamente, adjuntando copia del acta de entrega de las mercancías con las firmas de las partes involucrada en el proceso, a saber: local comercial, Judesur e Institución beneficiada.

VII. De la salida del inventario por destrucción de mercancías

A. Actuaciones del Concesionario del Depósito Libre Comercial de Golfito.

- 1º) El concesionario o el representante del local comercial podrá solicitar al Puesto autorización para destruir mercancías en mal estado, inservibles o declaradas sin valor comercial, en la aplicación informática en el módulo "Reducción de Inventario", llenando los campos indicados por el sistema y adjuntando lo siguiente:
 - a) Nota de compromiso del Gestor ambiental autorizado, donde indica el destino final y uso de las mercancías.
 - b) Fotocopia de la cédula jurídica del Gestor autorizado por el Ministerio de Salud para recibir mercancías o del centro de acopio.
 - c) Fotocopia del permiso Municipal de funcionamiento.
- 2º) El concesionario o representante del local comercial solicita autorización al Puesto de Aduanero de Golfito y a Judesur para el ingreso del vehículo que trasladará la mercancía a destruir al gestor o centro de acopio.
- 3º) El concesionario o representante del local comercial entregará al funcionario aduanero el marchamo de seguridad que se utilizará en la Unidad de Transporte.
- 4º) El concesionario o representante del local comercial, una vez destruida la mercancía, firmará el acta de destrucción elaborada por el funcionario aduanero asignado, junto con los encargados del gestor o centro de acopio y aquellas instituciones que por la naturaleza de la mercancía a destruir, hayan participado en este proceso.
- 5º) El concesionario o representante del local comercial envía al Puesto Aduanero copia de la certificación del gestor o centro de acopio en un plazo máximo de 8 días hábiles posteriores a la destrucción de la mercancía, para que éste autorice en el sistema la reducción de inventario.

B. Actuaciones del Puesto Aduanero de Golfito

- 1º) El funcionario aduanero asignado verificará en la aplicación informática en el módulo “Reducción de Inventario” las solicitudes pendientes de autorizar, revisará la documentación aportada y valorará si procede o no la destrucción.
- 2º) El funcionario aduanero coordinará con el concesionario o representante del local comercial la fecha en que la mercancía será destruida y posteriormente trasladada al gestor o centro de acopio autorizado por el Ministerio de Salud.
- 3º) El funcionario aduanero asignado se presenta en el local comercial, verificará las mercancías a destruir y demás datos indicados en la solicitud, confeccionará el acta de destrucción la cual será firmada por el funcionario junto con los encargados del gestor o centro de acopio y aquellas instituciones que por la naturaleza de la mercancía a destruir, hayan participado en este proceso.
- 4º) El funcionario aduanero asignado una vez recibido la certificación del gestor o centro de acopio, donde se indica el recibido de las mercancías junto con la copia del acta debidamente firmada por las partes involucradas, procederá a autorizar en el sistema informático la reducción del inventario.

VIII. De la conciliación de Inventarios de Mercancías del local comercial del Depósito Libre Comercial de Golfito.

A. Actuaciones del Puesto Aduanero en el Depósito Libre Comercial de Golfito.

- 1º) El funcionario aduanero asignado informa al concesionario o al representante del local comercial que realizará en el acto, toma física por inventario con el fin de realizar una conciliación contra el inventario que lleva el sistema informático, para ello el local comercial deberá permanecer cerrado al público mientras se efectúe el proceso de la toma física del inventario.
- 2º) El funcionario aduanero asignado realizará en el acto, toma física por inventario de una muestra de artículos específicos por: devoluciones de mercancías, códigos de barras de los productos, otros, con la finalidad de llevar a cabo los controles aduaneros, para ello el local comercial podría permanecer cerrado al público mientras se efectúe el proceso de la toma física del inventario.
- 3º) Para los dos casos anteriores, el funcionario aduanero asignado elaborará el acta con los resultados de la toma física del inventario e informará al concesionario de dichos resultados. En caso de no encontrar inconsistencias en la toma física del inventario se archiva el expediente. De existir inconsistencias se informará al concesionario para las aclaraciones o justificaciones del caso.

RESOLUCIÓN DE ALCANCE GENERAL RES-DGA-056-2020

- 4º) El funcionario aduanero asignado analizará las justificaciones presentadas por el concesionario, en caso de que éstas sean válidas se procede con el ajuste del inventario, dejando constancia de su actuación en el expediente y archivará el caso. En el caso de que no sean válidas, el funcionario aduanero asignado comunicará al concesionario y remitirá el expediente a la aduana de Paso Canoas para el inicio del proceso correspondiente.

B. Actuaciones del Concesionario del Depósito Libre Comercial de Golfito.

- 1º) El concesionario o representante del local comercial recibe del Puesto Aduanero comunicación de que éste realizará en el acto toma física por inventario. Para ello el local comercial deberá cerrar sus puertas al público y no podrá vender mercancías mientras se efectúe la toma física del inventario.
- 2º) El concesionario o representante del local comercial recibe del funcionario aduanero copia el acta con los resultados de la toma física del inventario y procederá a justificar las diferencias. En caso de no poder justificar dichas diferencias, deberá cancelar la diferencia de impuestos respecto al régimen de importación nacional y lo determinado en el acta de resultados.

IX. Del ingreso de mercancías nacionales al Depósito Libre Comercial de Golfito.

A. Actuaciones del concesionario del Depósito de Golfito.

- 1º) El concesionario o representante del local comercial solicitará mediante la aplicación informática la "Descarga de Producto Nacional", llenando los campos indicados por el sistema y adjuntando lo siguiente:
- a) Fotocopia de la factura comercial de venta con el detalle de la mercancía nacional que se pretende ingresar al Depósito de Golfito.
 - b) Fotocopia del entero de gobierno donde se demuestre el pago de los impuestos correspondientes.
 - c) Fotocopia de las facturas comerciales de transporte, descarga y otros gastos.
- 2º) El concesionario o representante del local comercial supervisará junto con el funcionario aduanero la descarga de las mercancías nacionales, procederá a colocar el dispositivo de seguridad o etiquetar las unidades de mercancías que se encuentren sin el dispositivo de seguridad o sin la etiqueta con la leyenda: "*Depósito Libre Comercial de Golfito, únicamente para uso personal. Prohibida su venta*". Así mismo deberá etiquetar aquellas mercancías que no porten el código de barras del producto.
- 3º) Finalizado el proceso de descarga, el concesionario o su representante firmará el acta elaborada por el funcionario aduanero con los resultados del proceso, incluyendo la información sobre mercancías sobrantes, faltantes, dañadas o que no correspondan con lo consignado en la documentación que avala el ingreso de mercancía nacional. En caso de existir sobrantes de mercancías deberá colocarlas en sitio aparte, y en conjunto con el transportista, inventariarlas;

RESOLUCIÓN DE ALCANCE GENERAL RES-DGA-056-2020

confeccionará el acta correspondiente que debe firmar él y el transportista. Dichos documentos deberán ser presentados al Puesto Aduanero en forma inmediata.

B. Actuaciones del Puesto Aduanero de Golfito

- 1º) El funcionario aduanero asignado para la revisión de mercancías nacionales verificará en la aplicación informática en el módulo “Descarga de Producto Nacional”, las solicitudes pendientes de autorizar, revisará la documentación aportada, de estar todo correcto, autorizará el ingreso de la UT a las instalaciones del Depósito de Golfito para su permanencia a la espera de revisión y descarga de las mercancías.
- 2º) El funcionario aduanero una vez que la mercancía nacional se encuentre en las instalaciones del Depósito de Golfito, se trasladará al lugar donde se encuentra el medio de transporte, para efectuar la revisión de descarga de mercancías.
- 3º) El funcionario aduanero asignado supervisará que el concesionario o su representante coloquen los dispositivos de seguridad o etiqueten las unidades de mercancías que se encuentren sin el dispositivo de seguridad o sin la etiqueta con la leyenda: *“Depósito Libre Comercial de Golfito, únicamente para uso personal. Prohibida su venta”*. Además deberá etiquetarse aquella mercancía que no porte el código de barras.
- 4º) El funcionario aduanero asignado comprobará los datos consignados en la solicitud realizada en el sistema informático y revisará que los documentos sean los correspondientes.
- 5º) Finalizado el proceso de descarga, el funcionario aduanero imprimirá el acta con los resultados del proceso, incluyendo la información sobre mercancías sobrantes, faltantes, dañadas o que no correspondan con lo consignado en la documentación que avala el ingreso de mercancía nacional. En caso de existir sobrantes de mercancías deberá colocarlas en sitio aparte, y en conjunto con el transportista, inventariarlas; el acta debe ser firmada por él, el concesionario o su representante y el transportista.

X. Del Cierre definitivo o temporal de operaciones del local comercial en el Depósito Libre Comercial de Golfito

A. Actuaciones del Concesionario del Depósito Libre Comercial de Golfito

- 1º) El concesionario o representante del local comercial deberá solicitar autorización al Puesto Aduanero de Golfito al menos con una anticipación de un mes al cierre definitivo o temporal de sus operaciones aduaneras, presentando los siguientes requisitos:
 - a) Nota comunicando la fecha del cierre definitivo o temporal de sus operaciones aduaneras.
 - b) Fotocopia de la autorización del cese de concesión por parte de Judesur.

RESOLUCIÓN DE ALCANCE GENERAL RES-DGA-056-2020

c) Reporte del inventario a la fecha de la solicitud, a fin de que el Puesto realice la revisión total de las mercancías existentes.

2º) El concesionario o representante del local comercial una vez realizada la conciliación del inventario de las mercancías y en caso de que se determinen faltantes o sobrantes de mercancías respecto a la información del sistema, deberá presentar las justificaciones correspondientes adjuntando la documentación que la avala, en caso de determinarse que éstas son válidas se autoriza el cierre solicitado.

En el caso de que las justificaciones no sean válidas, el concesionario o representante del local comercial deberá cancelar la diferencia de impuestos respecto al régimen de importación nacional y lo determinado en el informe de conciliación de inventarios.

B. Actuaciones del Puesto Aduanero de Golfito

1º) El funcionario aduanero asignado para realizar la conciliación de las mercancías en el inventario del local comercial que solicitó el cierre, se presenta en el lugar donde se encuentra la mercancía y procederá con la verificación de la misma.

2º) Finalizada la verificación de las mercancías, el funcionario aduanero asignado elaborará el informe con los resultados y en caso de que se determinen faltantes o sobrantes de mercancías respecto a la información del sistema, los comunicará al concesionario para que presente las justificaciones correspondientes y que adjunte la documentación que la avala.

3º) El funcionario aduanero asignado valorará las justificaciones presentadas por el concesionario, en caso de determinarse que éstas son válidas se autoriza el cierre solicitado. En el caso de que las justificaciones no sean válidas, el funcionario aduanero comunicará al concesionario y remitirá el caso al Departamento de Normativa de la Aduana de Paso Canoas a efectos del inicio de los procedimientos correspondientes.

XI. De la carga de mercancías vendidas en el Depósito Libre Comercial de Golfito para ser trasladada a cualquier parte del país

A. Actuaciones del Concesionario del Depósito Libre Comercial de Golfito

1º) Las empresas de transporte autorizadas por Judesur para el traslado de mercancías compradas dentro del Depósito Libre Comercial de Golfito a cualquier parte del país; deberán ingresar las unidades de transporte (UT) a las instalaciones del Depósito completamente vacías.

2º) Las empresas de transporte autorizadas por Judesur deberán solicitar al Puesto Aduanero de Golfito, previo al inicio de la carga que asigne un funcionario aduanero para verificar el proceso de carga y la colocación del marchamo.

RESOLUCIÓN DE ALCANCE GENERAL
RES-DGA-056-2020

- 3º) Las empresas de transporte autorizadas por Judesur deberán entregar al funcionario aduanero copia del reporte con el detalle de la mercancía que se transporta y el número del marchamo colocado en la UT.

B. Actuaciones del Puesto Aduanero de Golfito

- 1º) El funcionario aduanero asignado verificará previo en el proceso de carga, que la UT se encuentre completamente vacía, supervisa que el transportista ingrese la mercancía comprada en el Depósito de Golfito a la UT.
- 2º) Finalizado este proceso el funcionario aduanero asignado solicitará copia del reporte con el detalle de la mercancía, anotará el número del marchamo en el reporte y lo colocará en la unidad de transporte.

Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. Incorpórense los cambios dentro del Manual de Procedimientos Aduaneros.

Rige a partir de la publicación del Reglamento a la Ley Orgánica de la Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur de la Provincia de Puntarenas (Judesur).

Juan Carlos Gómez Sánchez
DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS

<i>Elaborado por:</i> <i>Guiselle Chaves Alvarado</i> Depto. Procesos Aduaneros	<i>Elaborado por:</i> <i>Ruben Quesada Galagarza</i> Depto. Procesos Aduaneros	<i>Revisado y aprobado por:</i> <i>Maribel Abarca Sandoval, Directora</i> Dirección Gestión Técnica